

Dando fuerza de ley a los Decretos Supremos de 20 de enero y 17 de junio de 1937, y haciendo extensivos sus beneficios a los maestros de instrucción primaria de las provincias de Bagua, Rodríguez de Mendoza y Jaén.

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Dáse fuerza de ley a los decretos supremos de 20 de enero y de 17 de junio del año 1937, haciéndose extensivos los beneficios que concede el artículo 3° del primero de dichos decretos, a los maestros de instrucción primaria que prestan sus servicios en las provincias de Bagua y de Rodríguez de Mendoza, del Departamento de Amazonas y en la de Jaén, del Departamento de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

E. Laroza.